Naciones Unidas S/2006/997

Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

Tengo el honor de transmitir adjunto una carta de fecha 18 de diciembre de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, por la que se remitía el informe del Grupo de Trabajo oficioso (véase el anexo).

06-68509 (S) 030107 030107

Anexo

Carta de fecha 18 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, es fruto de la labor llevada a cabo durante un año por sus miembros en cumplimiento del mandato de "formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas" (véase S/2005/841, de 29 de diciembre de 2005).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y publicarlos como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Adamantios Th. **Vassilakis**
Presidente
Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad
sobre cuestiones generales relativas a las sanciones

Informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones

Índice

		Párrafos	*Página*
I.	Introducción	1	4
II.	Elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las sanciones	2–7	4
	A. Elaboración	3	4
	B. Aplicación	4–6	5
	C. Evaluación y seguimiento	7	6
III.	Vigilancia y aplicación	8–13	7
	A. Métodos de trabajo de los grupos de expertos	9	7
	B. Aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes de los grupos de expertos	10	8
	C. Lista de expertos	11	8
	D. Gestión de la información	12	9
	E. Visitas de los presidentes de los comités a la región	13	9
IV.	Métodos de trabajo de los comités	14–16	9
V.	Normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones (criterios y prácticas recomendadas)	17–32	11
	A. Normas metodológicas comunes	19–20	11
	B. Medidas posibles para aclarar las normas metodológicas	21–30	12
	C. Otros factores que repercuten en las normas metodológicas	31–32	13
VI.	Criterios y prácticas recomendadas sobre un formato normalizado para los informes de los mecanismos de vigilancia de las sanciones	33–54	13
	A. Aspectos técnicos del formato de los informes de los mecanismos de vigilancia	34–40	14
	B. Contenido estándar de los informes de los mecanismos de vigilancia	41–54	14

I. Introducción

1. Los miembros del Grupo de Trabajo oficioso sobre cuestiones generales relativas a las sanciones celebraron siete consultas oficiosas en cumplimiento de su mandato de "formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas" (S/2005/841) y aprobaron las siguientes prácticas recomendadas con respecto a la elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las sanciones, los métodos de trabajo de los comités, la vigilancia y aplicación de las sanciones, las normas metodológicas y el formato de los informes de los grupos de expertos.

II. Elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las sanciones

2. Para que las sanciones selectivas sean eficaces se deben adoptar las medidas apropiadas a todos los niveles de la adopción de decisiones: el Consejo de Seguridad, el Comité de Sanciones, los Estados Miembros y sus organismos administrativos. La elaboración, la aplicación, la evaluación continua y el seguimiento apropiados de los regímenes de sanciones son elementos fundamentales que contribuyen a la eficacia de las sanciones.

A. Elaboración

3. La evaluación previa o temprana y la utilización de un lenguaje y terminología uniformes son elementos fundamentales para la elaboración de sanciones eficaces, en particular en cuanto a la precisión de los criterios de selección. El Consejo de Seguridad deberá:

a) Al redactar las resoluciones, evaluar debidamente la viabilidad de las sanciones selectivas y sus consecuencias, así como la combinación más apropiada de medidas selectivas. Si es factible y apropiado preparar informes de evaluación previa o temprana, en ellos se deberá indicar claramente la conducta que el Consejo de Seguridad se propone modificar, la identidad de los agentes o entidades responsables, los medios de que éstos disponen para evitar las sanciones, y las posibles consecuencias humanitarias, políticas y económicas;

b) Utilizar un lenguaje y una terminología uniformes y examinar los siguientes elementos en sus resoluciones sobre sanciones:

i) En lo posible y si se considera viable y apropiado, definir en términos generales los artículos de doble uso que el Consejo se proponga incluir en el embargo de armas;

ii) Definir claramente el alcance de las sanciones, así como las condiciones y los criterios para su relajación o levantamiento;

iii) Uniformar las excepciones de carácter humanitario y de otra índole a todas las medidas selectivas, en particular los embargos de armas, las restricciones de viaje, las prohibiciones de vuelo y las sanciones financieras;

iv) Establecer un mecanismo viable para vigilar el régimen de sanciones y asegurar que se tenga plenamente en cuenta el apoyo logístico y presupuestario

que necesiten los grupos de expertos para cumplir sus mandatos, incluida la fijación de un plazo adecuado para hacer investigaciones y elaborar informes. El hecho de no prever, presupuestar o prestar el apoyo apropiado, financiero y de otra índole, a los grupos de expertos puede dar lugar a retrasos costosos en sus investigaciones sobre el terreno, investigaciones incompletas y períodos de tiempo excesivamente largos entre mandatos;

v) Alentar a los comités a elaborar directrices que aseguren que la selección de las personas y entidades que han de incluirse en una lista se base en procedimientos justos y claros;

vi) Alentar a los comités a examinar periódicamente los nombres de la lista, a asegurar, en lo posible, que se especifique en grado máximo la selección de personas y entidades, y a adoptar directrices sobre la base de procedimientos justos y claros para retirar con prontitud los nombres de las listas del régimen de sanciones;

vii) Instar a los donantes, en particular a los Estados y organizaciones internacionales y regionales con la capacidad para ello, a que presten asistencia técnica y financiera apropiada a los Estados que la necesiten.

B. Aplicación

4. En tanto dure un régimen de sanciones, el comité pertinente deberá alentar a los Estados Miembros a determinar o establecer mecanismos nacionales de coordinación a fin de mejorar la aplicación del régimen de sanciones del siguiente modo:

a) Manteniendo su compromiso y asegurando la coordinación nacional:

i) Informando a los Estados Miembros del propósito de las sanciones y las obligaciones contraídas en virtud de la resolución pertinente y recordándoselos periódicamente;

ii) Reconociendo públicamente a los Estados Miembros que cumplan sus obligaciones de presentación de informes y apliquen las medidas pertinentes en forma plena y oportuna;

iii) Alentando a los Estados Miembros a establecer una coordinación eficaz entre los departamentos de los organismos pertinentes y a determinar puntos centrales de contacto para la difusión de información sobre la aplicación de sanciones selectivas;

iv) Alentando a los Estados Miembros a cooperar por medio de las organizaciones regionales a fin de determinar prácticas recomendadas, a cooperar con los grupos de expertos y los comités de sanciones y a notificar las infracciones;

b) Contribuyendo a la creación de la capacidad nacional:

i) Asegurando que los Estados que carezcan de la capacidad para aplicar sanciones de manera eficaz señalen específicamente esa cuestión en sus informes a los comités;

ii) Invitando a los Estados a pedir asistencia técnica si carecen de la capacidad para aplicar sanciones de manera eficaz;

iii) Determinando prácticas recomendadas para la creación de capacidad y divulgándolas entre los Estados Miembros;

iv) Buscando recursos para la Secretaría a fin de establecer una base de datos sobre la asistencia técnica disponible para la formación de capacidad;

v) Alentando a los donantes a tener en cuenta que todo ajuste que reduzca el socorro y la asistencia a la población de los Estados en que se apliquen las sanciones, en particular cuando éstas afectan a determinados sectores económicos (como los de la madera o los diamantes), puede determinar cómo percibe la población del Estado afectado la finalidad de las sanciones.

Fortaleciendo la capacidad de la Secretaría

5. Se recomienda que el Consejo de Seguridad tome nota del documento oficioso de antecedentes preparado por la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, en que se afirma que la proliferación de grupos de expertos ha puesto a prueba su capacidad para prestar el apoyo sustantivo, administrativo, logístico y analítico necesario. El Consejo de Seguridad debería pedir al Secretario General que buscara los modos de dotar a la Secretaría de personal suficiente para cumplir de manera eficaz las tareas encomendadas, lo que podría lograrse manteniendo la estructura actual de grupos especiales de expertos y reasignando recursos de la Secretaría a la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad de modo que pueda prestar debidamente apoyo a los grupos de expertos.

6. El Consejo de Seguridad debería pedir al Secretario General que estudiara el modo de dotar a la Secretaría de los recursos necesarios para crear un sistema de gestión de la información para el almacenamiento, la obtención y el intercambio de información entre los grupos de expertos. Un sistema de esa índole debería, en lo posible, utilizar e incorporar elementos formales que ya se utilicen en la base de datos del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

C. Evaluación y seguimiento

7. Se recomienda que el Consejo de Seguridad:

a) Realice exámenes y evaluaciones periódicos de los regímenes de sanciones, sus consecuencias políticas y sus efectos no deseados sobre la población civil y, teniendo presentes las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de la legislación internacional, hacer los ajustes necesarios;

b) Elabore una estrategia de comunicación (las sanciones selectivas deberán describirse con claridad y entenderse como medidas para mantener la paz y seguridad internacionales, y no como medidas punitivas) y llevar a cabo campañas continuas de información pública sobre el motivo de las sanciones, orientadas a la población civil del Estado donde se apliquen las sanciones y en los Estados vecinos, a fin de alentar su cumplimiento.

III. Vigilancia y aplicación

8. Una de las principales innovaciones en la labor del Consejo de Seguridad en los últimos años ha sido la creación de grupos de expertos independientes para vigilar la aplicación de las sanciones. Se han establecido mecanismos de vigilancia de casi todos los regímenes de sanciones vigentes, incluidos los relativos a Al-Qaida y los talibanes, Côte d'Ivoire, la República Democrática del Congo, Liberia, Somalia y el Sudán. Estos grupos han hecho una valiosa contribución a la tarea de detectar y corregir las violaciones y al objetivo general de mejorar el cumplimiento de las sanciones.

A. Métodos de trabajo de los grupos de expertos

9. Los métodos de trabajo de los grupos de expertos han evolucionado en la práctica. La más mínima percepción de que no se aplican normas perfectamente rigurosas en cualquier aspecto de su trabajo puede poner en tela de juicio la integridad de todos sus informes. A continuación se recomiendan algunas medidas que podrían adoptarse a ese respecto:

a) Establecer directrices claras que los grupos de expertos puedan consultar para asegurarse de que, al tiempo que mantienen su independencia, sus investigaciones y conclusiones cumplen normas suficientemente estrictas (incluso en lo que concierne a la fiabilidad de las fuentes y la validez de la información; la identificación de los nombres, y el derecho de réplica de los particulares, las entidades y los Estados). Las directrices se basarán en prácticas recomendadas, preparadas en consulta con expertos en vigilancia y posiblemente con otras partes competentes, incluidos los Estados Miembros, y tendrán en cuenta el carácter específico de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad y sus mandatos;

b) Establecer, en consulta con los expertos en vigilancia, criterios mínimos para el formato de los informes de los grupos de expertos, teniendo presente el carácter específico de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad y sus mandatos, y alentar la adopción de un enfoque práctico y dinámico;

c) Alentar a los grupos de expertos a que aclaren las funciones que les corresponden en su labor con el Comité desde el principio o en cualquier momento durante su mandato;

d) Promover una mayor cooperación e interacción entre los diversos grupos de expertos para lograr una mayor eficiencia y reducir la duplicación de esfuerzos;

e) Estudiar el problema del tiempo que la Secretaría necesita para designar los mecanismos de vigilancia y tramitar sus informes;

f) Estudiar el problema del poco tiempo que tienen los expertos en vigilancia para realizar su trabajo (y la forma en que ello afecta la calidad de su trabajo sobre el terreno y la redacción de los informes).

B. Aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes de los grupos de expertos

10. Deberían adoptarse diversas medidas para mejorar la aplicación de las recomendaciones de los grupos de expertos que sean aprobadas por el Consejo de Seguridad:

a) Los comités deberían ponerse de acuerdo sobre un formato normalizado de presentación de las recomendaciones de los expertos para su consideración y establecer el orden de prioridad de las recomendaciones de acuerdo con criterios como el grado de urgencia o la facilidad de aplicación;

b) Señalar el agente apropiado para aplicar cada una de las recomendaciones y poner en marcha la adopción de medidas y la labor de seguimiento;

c) Escribir a los Estados en los que se haya acusado a una persona o a una autoridad del Estado de haber violado las sanciones, y solicitar una pronta respuesta y la adopción de las medidas correctivas y de seguimiento que el Comité estime necesarias;

d) Seguir invitando, según sea el caso, a las partes pertinentes, en particular a los Estados vecinos, a comparecer ante el Comité para intercambiar información sobre la aplicación de las sanciones, y solicitar ulterior información a los Estados acusados de haber violado las sanciones, y hacer públicos los resultados del debate, posiblemente en el informe anual del Comité;

e) Incorporar orientaciones sobre la labor de seguimiento del Comité en las directrices para la realización de su labor;

f) En caso de que decida abstenerse de aplicar una recomendación propuesta por un grupo de expertos, el Consejo de Seguridad deberá tratar de proporcionar una explicación de sus motivos, si lo estima conveniente y en el momento que juzgue oportuno.

C. Lista de expertos

11. A fin de establecer un sistema normalizado y transparente de selección de candidatos para los grupos de expertos, la Secretaría compiló hace algunos años una lista de expertos, de distintas fuentes, incluidos candidatos presentados por los Estados Miembros, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales. La selección se basa en la posesión de conocimientos especializados en el ámbito de competencia pertinente y la formación académica, prestando la debida atención a la distribución geográfica equitativa, el equilibrio entre hombres y mujeres y las referencias. Este sistema se podría mejorar con las siguientes medidas:

a) Seguir comprobando periódicamente que los candidatos continúan interesados y disponibles y revisar la lista en consecuencia;

b) Instituir un sistema transparente para la evaluación del rendimiento de los miembros de los grupos de expertos;

c) Considerar la posibilidad de contratar a expertos en vigilancia por períodos más largos, procurando no comprometer su independencia;

d) Hacer un mayor esfuerzo por encontrar candidatos con conocimientos de la cultura y del país en cuestión que sean pertinentes para los mandatos de los mecanismos de vigilancia.

D. Gestión de la información

12. En el proyecto para crear una base de datos centralizada en que se puedan consultar la información y los documentos reunidos por los grupos de expertos y los mecanismos de vigilancia se deben utilizar e integrar en la mayor medida posible los elementos de diseño que ya se utilizan en la base de datos del Comité de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. También se debería hacer lo posible por:

a) Determinar otras formas de mejorar la memoria institucional de la Secretaría en relación con la práctica y los precedentes de la administración de las sanciones;

b) Crear un sistema para poner ese material a disposición de los grupos de expertos al principio de su mandato.

E. Visitas de los presidentes de los comités a la región

13. Los presidentes de los comités deberían seguir visitando la región de los países examinados para vigilar la aplicación de las sanciones (de conformidad con la nota del Presidente del Consejo, S/1999/92, de 29 de enero de 1999) y a informar al Consejo de las violaciones significativas o graves.

IV. Métodos de trabajo de los comités

14. Un mayor intercambio de información en el proceso de sanciones aumentaría la transparencia y contribuiría a una mejor aplicación de las medidas de sanciones. Además, si se brindara a las poblaciones de los Estados que son objeto de sanciones más información sobre el alcance y el propósito de éstas, se reduciría su vulnerabilidad a la propaganda contra las sanciones.

15. Una mayor transparencia de la labor de los comités de sanciones y una mejor difusión a los medios de comunicación internacionales ayudarían a resolver estos problemas. Se podría utilizar más la tecnología avanzada de las comunicaciones para aumentar la interacción de los diversos actores con los comités, y a la vez minimizar los costos.

16. A continuación se sugieren algunas formas de mejorar los métodos de trabajo de los comités.

Procedimientos

a) Los comités deberían armonizar las directrices, como consideren conveniente, incluidos los procedimientos para incluir y suprimir nombres de las listas, y dar a conocer las directrices mediante notas verbales enviadas a todos los Estados Miembros y su publicación en los sitios web de los comités;

b) Se deberían publicar los informes de los Estados en los sitios web de los comités, a menos que el Estado pida expresamente que su informe se mantenga confidencial;

c) Se debería proporcionar un modelo estándar para ayudar a los Estados a cumplir los requisitos de presentación de informes;

d) Los presidentes deberían emitir comunicados de prensa o divulgar por otros medios cuáles son los Estados que han presentado informes de aplicación y deberían alentar a los Estados que no los hayan presentado a que lo hagan, con sujeción a la aprobación del comité correspondiente (actualmente, en los informes anuales se indican solamente los Estados que han presentado informes);

e) Los presidentes deberían reunirse con frecuencia para debatir sobre los problemas comunes, las prácticas recomendadas y los medios de mejorar la cooperación mutua;

f) Los comités deberían incluir en sus directrices, si lo consideraran conveniente, una disposición que prevea el examen periódico de las solicitudes de "suspensión" presentadas por los miembros;

Divulgación

g) Los presidentes deberían presentar regularmente información a los Estados que no integran los comités, ya sea en forma individual o conjunta, sobre el seguimiento y la aplicación de las sanciones. Para ello, también se podrían convocar sesiones públicas del Consejo de Seguridad;

h) Los comités deberían anunciar al público todas las reuniones, en la forma que consideren viable y apropiada (en el Diario de las Naciones Unidas o en sus sitios web), y tratar de presentar un orden del día provisional y un breve resumen de las decisiones;

i) Los presidentes deberían mantener contactos con los medios de comunicación internacionales (incluidas la radio y la televisión de las Naciones Unidas sobre el terreno), para difundir información sobre: i) los motivos de las sanciones; ii) los criterios para levantarlas; iii) los problemas relativos a la aplicación y la vigilancia de las sanciones; y iv) las infracciones y el incumplimiento de las sanciones por los Estados;

j) Los comités deberían ampliar la divulgación pública de los informes publicados de los grupos de expertos, manteniendo el carácter confidencial de los documentos clasificados.

Interacción

Los comités deberían:

k) Alentar a los Estados que son objeto de sanciones y los Estados vecinos a presentar periódicamente información sobre los problemas que surgen en la aplicación y vigilancia de las sanciones;

l) Mejorar los métodos para conseguir el apoyo constante de las organizaciones regionales y subregionales a la aplicación de las sanciones, estableciendo cauces para el intercambio de información con esas organizaciones (por ejemplo, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la

Unión Africana), incluso sobre la posibilidad de prestarles asistencia y de recibir asistencia de ellas;

m) Mejorar la comunicación entre las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales especializadas, señalando a su atención las medidas que corresponden a su esfera de competencia mencionadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como las cuestiones de su competencia a que se hace referencia en los informes de los grupos de expertos (por ejemplo, a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Mundial de Aduanas, la Interpol y el Proceso de Kimberley);

n) Reforzar la interacción con las organizaciones no gubernamentales, cuando se considere necesario, sobre temas vinculados a su presencia regional y examinar posibles formas de aumentar las oportunidades de consulta con actores clave del sector privado sobre asuntos relacionados con las sanciones.

V. Normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones (criterios y prácticas recomendadas)

17. La creación de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones es una novedad importante en la estructura de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad que ha contribuido a mejorar la eficacia de la aplicación de sanciones. Mediante sus investigaciones en Estados afectados por sanciones, esos mecanismos han hecho comprender en forma importante la manera en que se aplican las sanciones selectivas, en particular los embargos de armas, así como sobre las posibles maneras en que se violan. Esos mecanismos han contribuido a entender la naturaleza y el alcance de los obstáculos a fin de lograr un cumplimiento más sistemático, con lo que ha mejorado la capacidad general de las Naciones Unidas para perfeccionar y hacer más estrictas las sanciones selectivas.

18. Las normas metodológicas que utilizan los mecanismos de vigilancia han evolucionado con la experiencia adquirida mediante su labor de investigación. Las denuncias de incumplimiento y de la violación de sanciones insuficientemente respaldadas divulgadas en un informe de las Naciones Unidas podrían poner en duda la integridad de todo el informe. Por ese motivo, aún se pueden seguir perfeccionando, y acordando, normas metodológicas para los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones.

A. Normas metodológicas comunes

19. Los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones son establecidos por el Consejo de Seguridad en apoyo a órganos subsidiarios. Como tales, son órganos con mandatos definidos y diferenciados, de carácter independiente, especializado y no jurídico, sin facultades de citación, cuya principal función es proporcionar información relacionada con las sanciones a los comités pertinentes. No obstante, dado que las autoridades judiciales pueden utilizar las conclusiones de los mecanismos de vigilancia, por ejemplo, sus informes o documentos o la declaración de sus miembros, sus normas metodológicas pueden afectar la credibilidad de la Organización.

20. Las normas metodológicas comunes, que tengan en cuenta los distintos mandatos y se basen en las prácticas recomendadas y la experiencia adquirida de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones, anteriores y actuales, podrían servir de referencia útil para que esos mecanismos pudieran detectar y verificar la violación de sanciones y evaluar la fiabilidad de las fuentes.

B. Medidas posibles para aclarar las normas metodológicas

La transparencia y las fuentes

21. Siempre que sea posible, los mecanismos de vigilancia deberán identificar las fuentes de información que figuren en sus informes y deberán asegurar que esa información sea tan transparente y verificable como sea posible a fin de proteger la credibilidad de las conclusiones y la integridad del proceso, y verificar y corroborar todas las citas y los hechos.

Documentos probatorios

22. Los mecanismos de vigilancia deberán basarse en documentos probatorios verificados y, siempre que sea posible, en la observación directa in situ por los propios expertos, incluidas las pruebas fotográficas.

Declaraciones corroboradas por fuentes verificables independientes

23. Los mecanismos de vigilancia deberán asegurar que las declaraciones se corroboren mediante información sólida y que sus conclusiones estén confirmadas por fuentes fidedignas.

Fuentes confidenciales

24. Los mecanismos de vigilancia deberán tener particular cuidado al analizar la fiabilidad de la información confidencial, teniendo presente la identidad y la función de la fuente de esa información. Tal vez sea necesario mantener la confidencialidad de las fuentes de información en relación con la violación de sanciones o su incumplimiento con el fin de asegurar la seguridad personal de las fuentes. En todos los casos se deberá hacer lo posible por corroborar la veracidad de la información obtenida de manera confidencial mediante fuentes independientes y verificables.

25. Sin violar la confidencialidad de algunas fuentes, los expertos podrían proporcionar más información sobre esas fuentes atribuyendo la información remitida por los Estados a una “fuente oficial pero confidencial”. De modo parecido, la información confidencial proporcionada por una persona podría identificarse mencionando su oficina o su cargo.

Declaración de las normas metodológicas

26. Los mecanismos de vigilancia deberán, cuando proceda, declarar de manera explícita sus normas metodológicas al principio de cada informe y deberán cumplirse con rigor.

Información sobre las fuentes disponibles

27. Se presta asistencia a los mecanismos de vigilancia proporcionándoles información o ejemplares de documentos y directrices existentes pertinentes y material de mecanismos de vigilancia anteriores e informándoles de los recursos pertinentes a su disposición por medio del sistema de las Naciones Unidas.

Oportunidad de examinar, comentar y responder

28. Los mecanismos de vigilancia deberán hacer hincapié en la imparcialidad y la equidad durante el proceso de redacción de los informes y deberán poner a disposición de las partes pertinentes (autoridades estatales, entidades o personas), cuando sea posible y apropiado, las pruebas de sus delitos para que las examinen y comenten, y respondan a ellas, dentro de plazos determinados. Las impugnaciones, con una evaluación de su credibilidad, y las correcciones relacionadas con denuncias ya publicadas deberán darse a conocer en los informes posteriores.

Reuniones informativas de la Secretaría

29. La Secretaría instruye a los nuevos mecanismos de vigilancia al comienzo de su labor, en particular sobre la condición jurídica de expertos y órganos individuales, la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas sobre el terreno, la relación con el Consejo de Seguridad y el Secretario General, cuestiones administrativas y de personal y las normas metodológicas.

30. Las reuniones informativas de esa índole deberán celebrarse cuando se cree un mecanismo de vigilancia y cada vez que se vuelva a constituir, en particular a fin de instruir a todos los expertos recién nombrados. Además, esas reuniones podrían incluir prácticas recomendadas y los mecanismos de vigilancia podrían aprovechar el asesoramiento jurídico disponible en la Secretaría durante todo el período de sus misiones.

C. Otros factores que repercuten en las normas metodológicas

31. El mantenimiento de la calidad y fiabilidad de los informes de los mecanismos de vigilancia puede verse facilitado con el nombramiento de los expertos mejor capacitados.

32. El Consejo de Seguridad y sus comités deberán ser tan precisos y claros como sea posible en relación con las medidas establecidas por las resoluciones y la labor encomendada a los mecanismos de vigilancia, y deberán prestar de manera oportuna toda la orientación solicitada por esos mecanismos.

VI. Criterios y prácticas recomendadas sobre un formato normalizado para los informes de los mecanismos de vigilancia de las sanciones

33. A fin de mejorar el formato de los informes de los mecanismos de vigilancia de las sanciones y de hacer mejor uso de las prácticas recomendadas que estos organismos han ido desarrollando con el tiempo con su experiencia en la preparación de informes, se deberían dar directrices comunes que sirvieran de

referencia para esos mecanismos. Las directrices comunes deberían tener en cuenta que los mecanismos de vigilancia tienen mandatos diferentes y trabajan en condiciones distintas. Como tales, estas directrices comunes deberían ser no vinculantes.

A. Aspectos técnicos del formato de los informes de los mecanismos de vigilancia

34. Los informes de los mecanismos de vigilancia deben utilizar un lenguaje claro, directo y conciso.

35. Los programas informáticos utilizados para los informes, así como el tipo de letra, su tamaño, el espaciado, la numeración de las páginas, etc. deberían seguir una norma común fijada por la Secretaría y facilitada a cada uno de los mecanismos de vigilancia en una plantilla.

36. El material ilustrativo (que incluye los gráficos, las tablas, los mapas y las fotografías) que se vaya a incluir en los informes deberá presentarse en versión digital, en un formato que se pueda leer con los programas utilizados para los informes.

37. Los nombres de personas, entidades y lugares deben escribirse siempre de la misma manera en todo el documento y, en la mayor medida posible, se deben evitar las abreviaturas. Cuando se utilice por primera vez una abreviatura, ésta deberá desarrollarse e identificarse claramente en la sección de abreviaturas que precede a la sección introductoria del informe.

38. Los informes se deberán presentar a la Secretaría impresos y en formato electrónico, como mínimo cuatro semanas antes de la fecha de publicación prevista, según se indica en el texto de la resolución, a fin de permitir tiempo suficiente para su edición y traducción. Los mecanismos de vigilancia deberían nombrar a un miembro único que se encargue del enlace con la Secretaría a los efectos de la edición y la traducción.

39. El límite de 35 páginas recomendado respecto de todos los informes de las Naciones Unidas también se debería aplicar, en la mayor medida posible, a los informes de los mecanismos de vigilancia. No obstante, de este límite deberían estar excluidos los anexos, los pies de página, las fotografías, los gráficos y cualesquiera otras adiciones al cuerpo principal del informe.

40. Los mecanismos de vigilancia podrían considerar que la experiencia ha demostrado que la designación de un miembro del mecanismo de vigilancia para que redacte el informe facilita su coherencia y concreción, así como la uniformidad de estilo.

B. Contenido estándar de los informes de los mecanismos de vigilancia

41. Los elementos siguientes deberán estar presentes en los informes de cualquier mecanismo de vigilancia:

Abreviaturas y glosario

42. Las abreviaturas se deberán utilizar con moderación y deben incluirse en una lista, así como en un glosario de términos, para utilizarse como referencia rápida.

Resumen

43. Un resumen que no supere las dos páginas de longitud resulta útil para señalar las principales conclusiones y recomendaciones del informe.

Introducción

44. La introducción deberá contener el mandato del mecanismo de vigilancia o mencionar la resolución del Consejo de Seguridad pertinente.

Composición del mecanismo de vigilancia

45. En los informes se podrán indicar los miembros del mecanismo de vigilancia y sus ámbitos de especialidad y señalar los nombres de los consultores que han prestado asistencia al mecanismo de vigilancia en su labor.

Metodología

46. Es esencial que el informe contenga una sección dedicada a la metodología, pues permite al lector familiarizarse con los métodos por los cuales los mecanismos de vigilancia han llegado a sus conclusiones. En esa sección los mecanismos de vigilancia también podrían explicar con cierto detalle las dificultades encontradas en el desarrollo de su labor.

Contexto político

47. La mayoría de los informes de los mecanismos de vigilancia se refieren a la situación política imperante. Esa sección deberá ser concisa y limitarse, en la medida de lo posible, a las cuestiones que afectan directamente al mandato del mecanismo.

Análisis de la ejecución de las sanciones

48. Se deben indicar claramente la base del análisis de la ejecución de las sanciones y los argumentos que llevan a las conclusiones. Se deben hacer estudios de casos, que se han de respaldar con documentos fundamentales que permitan mayor profundidad e hincapié en el análisis.

Recomendaciones

49. Con independencia de que se incluyan al final de cada sección del informe o se agrupen al final del documento, las recomendaciones deberán disponer medidas prácticas concretas que habrán de adoptarse sobre la base de conclusiones u observaciones críticas. Aunque agrupar las recomendaciones al final del informe facilita la consulta, las recomendaciones también se pueden incluir dentro del texto cuando se derivan de un argumento en particular.

Exactitud en la preparación de los informes

50. Al preparar los informes los mecanismos de vigilancia deben dar información concreta sobre las denuncias de incumplimiento o de violación de sanciones y prestar la debida atención en la descripción de las denuncias y la indicación de nombres, ya sea de Estados, personas naturales o entidades.

Anexos

51. Los anexos deberán utilizarse para facilitar todas las pruebas fehacientes posibles (imágenes, copias de documentos y cuadros con información técnica detallada) que fundamenten las afirmaciones contenidas en el informe. Los anexos deberán ser legibles e ilustrativos y deberán volver a mecanografiarse cuando sea necesario.

52. Los anexos en los que se reproducen documentos, por ejemplo, certificados de usuario final falsos, son particularmente efectivos. Si se facilitan cifras, deberá incluirse una nota a pie de página en la que se indique la fuente, por ejemplo, para las cifras sobre el valor o el volumen de los envíos de artículos sobre los que pesan sanciones.

Actividades y reuniones

53. Los informes deberán incluir un anexo en el que se resuman las actividades de los mecanismos de vigilancia y figure una lista de las reuniones pertinentes.

Índice

54. La inclusión de un índice puede resultar útil para cuando se desea hacer una lectura selectiva del informe.